

TRATA DE PERSONAS: UN ACERCAMIENTO DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL

Dr. Eric Tardif*

Resumen: *El tema de la trata de personas como forma de esclavitud moderna, con sus más de 2 millones de víctimas, indigna cada vez más la comunidad internacional en su conjunto. Después de definir el concepto mismo de trata de personas, el presente trabajo describe tanto la teoría como la praxis relativas a este fenómeno delictivo, llevado a cabo por los grupos delictivos que se benefician de la inestabilidad de los Estados de origen, de la indolencia y hasta complicidad de los países de destino. Se desglosan particularmente entre otros temas, el corpus normativo aplicable, las técnicas empleadas por los tratantes, la situación vida por las víctimas y las respuestas ideadas por la comunidad internacional para contrarrestar el fenómeno.*

Palabras claves: *Trata de personas, esclavitud, inestabilidad, corpus normativo, víctimas, comunidad internacional.*

Abstract: *The international community is increasingly outraged by the subject of trafficking in human beings as a modern form of slavery, with its more than 2 million victims. After defining the very concept of human trafficking, this paper describes both the theoretical and practical aspects of this criminal trend, carried out by criminal organizations that benefit from the instability present in States of origin, and the indolence and even complicity of the countries of destination. The article specifically addresses, among others, the following topics: The applicable treaty provisions, the modus operandi adopted by the traffickers, the situation faced by the victims, and the answers designed by the international community to thwart the phenomenon.*

Key words: *Human trafficking, slavery, instability, regulatory body, victims, international community.*

1. INTRODUCCIÓN

La cobertura mediática otorgada, a principios de 2012, a la adopción, en el Congreso mexicano, de una ley para

combatir la trata de personas ha puesto de relieve la importancia que ha adquirido en los últimos años este fenómeno delictivo; el mencionado instrumento legislativo no es,

sin embargo, una iniciativa aislada, ya que forma parte de un esfuerzo de envergadura mundial para hacer frente a esta amenaza.

Casi 85% de la juventud del mundo vive en países en desarrollo, y se espera que la población en edad de trabajar en los países desarrollados disminuya en un 23% de aquí al 2050, si no se toma en cuenta la inmigración; la población en edad de trabajar en África, por otro lado, se triplicará probablemente para la misma fecha. Las dificultades económicas pueden ser una causante importante de emigración; como se sabe, aunque los capitales fluyen libremente a través de las fronteras, no es así para la fuerza laboral. La demanda para los trabajadores hace que estos acudan en los lugares donde se requiere de sus servicios, a menudo haciendo caso omiso del contenido de las leyes migratorias. En esta tesitura, también se crea una demanda para un servicio que permita superar las barreras legales, lo que da pie al tráfico de migrantes, y la trata de personas.¹

¹OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, “*The Globalization of Crime – A Transnational Organized Crime Threat Assessment*”, Viena, 2010, p. 32.

La trata de personas² constituye entonces uno de los desafíos suscitados por la globalización, al presentarse como una fuente de crecimiento del crimen organizado, un riesgo sanitario global, y un tema de seguridad que afecta a todos los países³ que precisa de respuestas idóneas, como lo apunta Ferrajoli⁴.

Después de presentar un marco conceptual, estudiamos los principales instrumentos jurídicos relativos a nuestro tema; tocamos enseguida los aspectos prácticos de la trata de seres humanos, y presentamos algunas respuestas ideadas por la comunidad internacional.

2. MARCO CONCEPTUAL Y JURÍDICO

Para entender con toda claridad el fenómeno delictivo que nos proponemos

² Cabe aclarar, desde un inicio, que tanto la doctrina como el Derecho convencional ocupan los términos “trata” y tráfico” para referir al concepto objeto de este trabajo; se emplearán también aquí de forma indistinta.

³ PATI, Roza, “States’ Positive Obligations with Respect to Human Trafficking: The European Court of Human Rights Breaks New Ground in *Rantsev v. Cyprus and Russia*”, *Boston University International Law Journal*, vol. 29, 2011, p. 139.

⁴ Véase FERRAJOLI, Luigi, “*Criminalidad y globalización*”, *Boletín mexicano de Derecho comparado*, núm. 115, enero-abril 2006.

estudiar, cabe inicialmente definirlo con exactitud, confrontándolo con otros conceptos afines, para luego describir los varios intentos normativos que se han dado para enfrentarlo.

2.1 Marco conceptual

El instrumento internacional de mayor relevancia en la materia que nos ocupa es el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, entrado en vigor en 2003 y que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (también conocida como Convención de Palermo); pero su alcance no se limita a la trata que ocurre a nivel transnacional o que involucra un grupo criminal organizado. El artículo 34.2 de la Convención establece de hecho que los ilícitos objeto de la Convención deben ser retomados en las legislaciones nacionales de cada Estado parte, independientemente de estos elementos.⁵

El artículo 3 a) del Protocolo plantea la siguiente definición del tema que nos ocupa:

⁵ OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, *“Issue Paper – Organized Crime Involvement in Trafficking in Persons and Smuggling of Migrants”*, Viena, 2010, p. 17.

Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

De acuerdo a esta definición, la trata se tipifica entonces a través de tres elementos: un acto (reclutamiento, transporte, recepción de las personas); los medios (la amenaza o el uso de la fuerza o de otro tipo de coerción, el engaño, el abuso de poder, o de una posición de vulnerabilidad); y un objetivo de explotación. Este último componente puede tomar a su vez tres formas: el tráfico sexual, que incluye la prostitución, la pornografía y el turismo sexual; la trata para fines sexuales no comerciales, como puede ser el

matrimonio forzado o arreglado, temporal o para fines reproductivos; o la trata para fines laborales, que incluye la servidumbre doméstica - probablemente la forma de trata más difícil de detectar ya que la explotación se realiza a puertas cerradas⁶ -, el trabajo en maquilas, en la industria de la construcción o la agricultura, o el alistamiento en una milicia o ejército. Las demás formas de explotación incluyen en general la remoción de órganos para su tráfico y el uso de las personas en actividades criminales o de mendicidad,⁷ pero pueden ser mucho más específicas, adecuándose a las necesidades de la demanda: en África y Asia es común el tráfico de personas en la industria pesquera, como es bien documentado también el empleo de niños como jinetes en carreras de camellos en los países del Golfo.

2.1.1 Diferenciación con la figura del tráfico de migrantes

De acuerdo a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, existen tres diferencias básicas entre la trata de personas y el tráfico de migrantes: la fuente

de ganancias, el aspecto transnacional, y la victimización. En cuanto a la primera, se puede apuntar que el objetivo fundamental de la trata es la explotación; en el caso del tráfico de migrantes, los perpetradores generan más bien sus ganancias al facilitar el ingreso o la permanencia ilegales de los que ocupan sus servicios. Por lo que atañe al aspecto transnacional, es posible afirmar que el tráfico de migrantes siempre involucra a dos o más países, ya que el objetivo es facilitar el ingreso o la permanencia de una persona en el país de destino. En el ámbito de la trata, se puede presentar el mismo escenario, pero no es así en todos los casos, ya que el transporte de una víctima de trata puede darse de forma legal; más aún, la trata puede ocurrir en el país de origen de la víctima, sin que se cruce siquiera frontera alguna. Finalmente, en cuanto a la victimización, se puede aclarar que los migrantes normalmente dan su consentimiento para ser ingresados a otro país; en el caso de la trata siempre estaremos en presencia de un ilícito perpetrado contra una persona, ya que las víctimas nunca han otorgado su consentimiento, y si lo han dado

⁶ Ibidem, p. 65.

⁷ OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, "Combating Trafficking in Persons – A Handbook for Parliamentarians", Viena, 2009, pp. 13-15.

este resulta viciado por ser el resultado de coacción o engaño.⁸

2.1.2 Relación con el concepto de esclavitud

El fenómeno del tráfico de seres humanos ha sido descrito como una forma moderna de esclavitud. El vínculo que existe entre la esclavitud y la trata se debe a que el segundo concepto puede ser incluido en el primero, por ejemplo en el caso en que la víctima es vendida por un tratante a otro, o al que finalmente la explotará, en el marco del tráfico de esclavos. La definición de esclavitud reconocida internacionalmente refiere a la condición de una persona sobre la cual se ejercen uno o todos los poderes relativos al derecho de propiedad. No cabe duda que, cuando un individuo es sujeto a la trata de personas para fines de explotación en el medio de la prostitución, mendicidad forzada u otras empresas de carácter igualmente reprehensible, esta persona se encuentra en el supuesto descrito y es entonces una víctima del crimen de esclavitud. Encontramos la confirmación de esta aseveración en el artículo 7º del Estatuto

de Roma que crea la Corte Penal Internacional, que enuncia que la esclavitud es “el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños.”⁹

La vinculación entre trata de personas y esclavitud encuentra un respaldo importante en la jurisprudencia internacional. En varias ocasiones, los tribunales supranacionales se han pronunciado sobre la interpretación práctica que hay que dar al concepto de trata de personas; se pueden citar dos ejemplos concretos. En el primer caso, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso *Rantsev vs. Chipre y Rusia* decidió¹⁰, en 2010, que la trata de seres humanos contemplada en el artículo 4 a) del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, se ubica en el marco del artículo 4 de la Convención europea de derechos humanos, relativo a la prohibición de la esclavitud y el trabajo

⁸ OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, “Smuggling of Migrants – A Global Review and Annotated Bibliography of Recent Publications”, Viena, 2010, pp. 7-8.

⁹ LENZERINI, Federico, “The Legal Nature of Trafficking in Human Beings”, *Intercultural Human Rights Law Review*, vol. 4, 2009, pp. 224-225.

¹⁰ La sentencia se encuentra disponible en el sitio del Tribunal: <http://cmiskp.echr.coe.int/tkp197/view.asp?item=1&portal=hbkm&action=html&highlight=rantsev%20%7C%2025965/04&sessionid=71741991&skin=hudoc-fr>

forzado.¹¹ En otro asunto, ventilado ante el Tribunal Penal para la ex Yugoslavia, con motivo del caso *Fiscal vs. Kunarac, Kovac y Vukovic*, los jueces encontraron culpables a los indiciados por la violación de mujeres y niñas bosnias, a la vez que los encontró culpables del crimen de esclavitud. En el párrafo 542 de la sentencia¹², el tribunal apunta que el crimen incluye elementos de control y de propiedad, la restricción o el control de la autonomía del individuo, de su libertad de escoger o de movimiento, entre otros. El tribunal sigue explicando que el consentimiento o albedrío de la víctima resultan ausentes, y a menudo el tema se vuelve de todas maneras irrelevante, debido a la amenaza o el uso de la fuerza o de otras formas de coerción. Cabe aclarar que la Sala de Apelación del mismo tribunal respaldó la definición dada por el Tribunal de Primera Instancia, confirmando así la similitud evidente entre el crimen de esclavitud y el de trata de seres humanos.¹³ Los actos desglosados por el tribunal pueden ser claramente equiparados al patrón de

comportamiento y los actos involucrados en el reclutamiento, control y explotación de personas que se presentan en el caso de la trata.¹⁴

2.2 Evolución del corpus normativo

El primer antecedente convencional relacionado con el tema que nos ocupa es probablemente el Acuerdo Internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas, firmado en París en 1904. Después de varios tratados en el mismo sentido, en 1979, se adoptó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que prevé, en su artículo 6°, que los Estados deben tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo las legislativas, para suprimir todas las formas de tráfico de mujeres y su explotación para fines de prostitución.

La Convención sobre los derechos del niño vino a establecer en 1989 que los Estados deben tomar todas las medidas apropiadas, tanto a nivel nacional como bilateral y multilateral, para prevenir la

¹¹ PATI, Roza, op. cit., p. 124.

¹² Disponible en el sitio del Tribunal: www.icty.org/x/cases/kunarac/tjug/en/kun-tj010222e.pdf.

¹³ PATI, Roza, op. cit., pp. 127-130.

¹⁴ PIOTROWICZ, Ryszard, “The Legal Nature of Trafficking in Human Beings”, *Intercultural Human Rights Law Review*, vol. 5, 2009, p. 178.

sustracción, la venta o el tráfico de niños. Este instrumento fue complementado por dos protocolos, adoptados en el año 2000, el primero de los cuales se encuentra relacionado con nuestro objeto de estudio: el Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. En 1999, se adoptó el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil (Convenio de la Organización Internacional del Trabajo número 182), el cual prevé una prohibición de todas las formas de esclavitud o prácticas que le sean equiparables.

Por su lado, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, adoptada en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1990, plantea que ningún trabajador migrante o miembro de su familia podrá ser objeto de esclavitud o servidumbre, y que no podrán tampoco ser obligados a llevar a cabo trabajo forzado obligatorio alguno.

Finalmente, como se ha visto, el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional contempla, en su definición de crímenes de lesa humanidad, a la esclavitud.

A nivel regional, cabe destacar, en el continente americano la Convención

americana sobre derechos humanos, que retoma la prohibición de la esclavitud y la servidumbre. Este instrumento viene complementado por la Convención interamericana sobre tráfico internacional de menores de 1994. Desde 2005, el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos busca proteger los derechos humanos de las víctimas de trata, establecer un marco integral para la protección y asistencia a éstas, y castigar a sus responsables. En el continente africano, dos instrumentos son de particular importancia: la Carta africana de los derechos humanos y de los Pueblos de 1981 establece que cada individuo tendrá derecho al respeto de su dignidad, prohibiendo todas las formas de explotación, degradación, en particular la esclavitud y la trata de esclavos; el Protocolo de 2003 relativo a los derechos de la mujer en África, por su lado, refiere específicamente a la obligación para los Estados de condenar y prevenir la trata de mujeres, proteger a las que se encuentran en situación de mayor riesgo, y enjuiciar a los perpetradores de ese crimen. La Carta de derechos humanos de la Liga Árabe, adoptada en 2004, establece también que todas las formas de esclavitud y de trata de seres humanos serán prohibidas. Cabe

mencionar que esta organización intergubernamental también diseñó una ley modelo para combatir la trata de seres humanos. Finalmente, en el continente asiático se adoptó, en 2002, la Convención de la Asociación del Asia meridional para la cooperación regional sobre la prevención y la lucha contra la trata de mujeres y niños con fines de prostitución.

En cuanto a los instrumentos de *soft law*, se pueden citar dos principalmente: el documento intitulado Principios y directrices recomendados en materia de derechos humanos y de trata de seres humanos, publicado en 2002 por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y la Declaración de Miami sobre los principios en materia de tráfico de seres humanos, adoptada en febrero de 2005.¹⁵

3. PRAXIS DELICTIVA

A continuación, describimos las circunstancias coyunturales que favorecen el desarrollo del tráfico de seres humanos, y analizamos el *modus operandi* adoptado por los tratantes.

3.1 Aspecto coyuntural

Algunos cambios geopolíticos o económicos bruscos, como el final de la Guerra fría o la incorporación de China a la economía mundial, o los conflictos violentos como las guerras fratricidas que provocaron el desmembramiento de Yugoslavia son factores que pueden crear un terreno fértil para los tratantes de seres humanos; claro ejemplo de ello es el flujo migratorio originado por el final de la Guerra fría, y que sentó las bases para la incorporación de muchas mujeres de Europa del este a las redes de sexo servicio de países de Europa occidental.¹⁶ Sin embargo, la causa principal del tráfico de seres humanos es la pobreza; al atacarse a la franja más vulnerable y marginalizada de la sociedad, la industria del tráfico prospera. Las mujeres y las niñas son las víctimas de predilección, debido a una mayor propensión a la precariedad económica, al analfabetismo y a un estatus social a menudo desprestigiado.¹⁷ La fragilidad de la situación vivida por los migrantes los vuelve también una presa fácil

¹⁵ PIOTROWICZ, Ryszard, op. cit., pp. 183-185.

¹⁶ OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, "The Globalization of Crime", op. cit., p. 40.

¹⁷ MACIEL-MATOS, Enrique A., "Beyond the Shackles and Chains of the Middle Passage: Human Trafficking Unveiled", *The Scholar - St. Mary's Law Review on Minority Issues*, vol. 12, 2010, pp. 330 – 331.

para las redes de traficantes y de empleadores sin escrúpulos que los explotan. Los países cuyo territorio es recorrido por los migrantes rumbo a su destino final pueden resultar poco amigables en el trato que les otorgan, llegando hasta entorpecer o prohibir su paso; los Estados dónde pretenden radicar muchas veces no los quieren recibir, independientemente de su deseo de quedarse de forma temporánea o definitiva.¹⁸ Cabe por otro lado recalcar que varios países pobres no producen cantidades significativas de víctimas de trata, de tal manera que este elemento no explica, de por sí, el fenómeno; otras variables que pueden ser tomadas en cuenta tienen que ver con la presencia de comunidades de expatriados en los países de destino, así como la de células del crimen organizado en los países de origen, como se verá más adelante.¹⁹

De esta suerte, se puede apuntar que tres factores fundamentales alientan el fenómeno de la trata: en los países de origen, una oferta

de víctimas que parece inagotable debido a los fenómenos que ya se mencionaron (el llamado factor de empuje); en los países de destino, la demanda continua por los servicios que las víctimas llevan a cabo (el factor de jale); y las redes de crimen organizado mundiales que han sabido sacar provecho de esta situación.²⁰

Por su lado, el perfil de los Estados donde resulta más endémico el fenómeno de la trata se compone de ciertas características socioeconómicas y culturales como son la pobreza generalizada, las estructuras sociales y económicas débiles, la falta de oportunidades de empleo, la presencia del crimen organizado, la violencia y la discriminación ejercidas en contra de las mujeres y la correlativa devaluación de su rol en la sociedad, la corrupción gubernamental, así como la inestabilidad política.²¹

3.2. *Modus operandi*

¹⁸ HAYNES, Dina Francesca, "Exploitation Nation: The Thin and Grey Legal Lines Between **the Protection of Victims of Human Trafficking and the Lack of Protection of Exploited Migrant Workers** and Abused Migrant Laborers", *Notre Dame Journal of Law, Ethics & Public Policy*, vol. 23, 2009, pp. 3-4.

¹⁹ OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, "The Globalization of Crime", op. cit., p. 41.

²⁰ VUJIN, Jasna, "Human Trafficking in the Balkans: An Inside Report", *Intercultural Human Rights Law Review*, vol. 4, 2009, pp. 268-269.

²¹ LINDO, R. Victoria, "The Trafficking of Persons into the European Union for Sexual Exploitation: Why it Persists and Suggestions to Compel Implementation and Enforcement of Legal Remedies in Non-Complying Member States", *Boston College International & Comparative Law Review*, vol. 29, 2006, p. 137.

Los varios estudios que se han realizado en la materia arrojan que no se pueden establecer conclusiones definitivas acerca del involucramiento de grupos criminales jerárquicamente organizados en el ámbito de la trata de personas.²² Sin embargo, cuando esta es llevada a cabo por grupos de individuos, estos se encuentran normalmente integrados por elementos interconectados entre sí de forma flexible, conformando una red que puede ser comparada a la de una relación de negocios, en la que cada especialista aporta sus capacidades y su pericia al designio final. A grandes rasgos, se pueden identificar los siguientes elementos del engranaje²³:

- El reclutamiento, que se da por medio de personas independientes que buscan posibles víctimas a través de negocios como falsas agencias de modelaje, u oficinas que ofrecen promesas de trabajo como cuidadores de niños, etc. Como ya se indicó, a veces los miembros de la misma red social de un individuo pueden formar parte de una organización dedicada a la trata, y atraer a sus conocidos a ella;

- la falsificación de documentos, donde intervienen oficiales de migración corruptibles, o personas que se dedican a la fabricación de documentos apócrifos;
- la corrupción de agentes del Estado, que pueden ser agentes fronterizos, personal de embajada u oficiales de policía, que reciben sumas de dinero para facilitar el tráfico ilegal;
- el transporte, que permite mover a las víctimas de un punto a otro en el mismo país o cruzando fronteras; se puede también presentar el caso de guías que a pie, por barco o cualquier otro medio de transporte, ayudarán a ubicar puntos fronterizos poco controlados;
- la recepción de las víctimas en el lugar donde estarán hospedadas durante el periodo en el que serán explotadas, lo cual requiere a menudo la complicidad de arrendatarios;
- la explotación en sí de las víctimas, es decir el hecho de llevar a cabo la actividad ilegal por la que fueron incorporadas a la red, y donde intervienen personas que físicamente explotarán a las víctimas, como el dueño de una casa de citas o el doctor que removerá los órganos de la víctima, así como las personas encargadas

²² OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, "The Globalization of Crime", op. cit., p. 36.

²³ *Ibidem*, pp. 40-43.

de controlar a las víctimas y de castigarlas en caso de que no obedezcan;

- el lavado de dinero, etapa posterior en la que las ganancias efectuadas por las redes entran en el flujo económico legal, con la ayuda de otros grupos delictivos o de personas que ocupan lugares de predilección como empleados gubernamentales, abogados, notarios o contadores.

A menudo, las personas que participan en el reclutamiento de las víctimas pertenecen a su misma comunidad y hasta han mantenido con ellas relaciones basadas en la confianza; en el ejemplo concreto de la trata para la industria del sexo, han sido documentados casos de mujeres reclutadas por amigos que les habían ofrecido asistencia para ingresar a un programa de rehabilitación; una mujer fue convencida, por un amigo de la familia, de viajar al extranjero para acudir a una clínica de fertilidad con la finalidad de salvar su matrimonio; en otro ejemplo, una mujer aceptó un empleo ofrecido por su vecina en el momento en el que necesitaba dinero para pagar por la operación de su hija.²⁴ Una

tendencia reciente, a la que vale la pena aludir, es el método llamado de los *loverboys*, en el que un hombre hace que una joven mujer se enamore de él, para luego inducirlo al mundo de la prostitución para su beneficio. Este método es utilizado tanto por los tratantes individuales, como por los grupos criminales organizados.²⁵

Es también interesante notar que en algunos países, como son los que conformaban anteriormente la Unión Soviética, la mayoría de los reclutadores son mujeres, muchas de las cuales estuvieron con anterioridad vinculadas con el mundo de la prostitución. En algunos casos, las mujeres son también utilizadas como cuidadoras de las víctimas en el país de destino. En el caso europeo, los perpetradores muchas veces no son nacionales del país en el que operan, y su nacionalidad corresponde a la de la víctima.²⁶

4. CONSECUENCIAS Y REMEDIOS

²⁵ *Ibidem*, p. 64.

²⁶ OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, "The Globalization of Crime", op. cit., pp. 47-48.

²⁴ OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, "Issue Paper", op. cit, p. 62.

En este apartado, vemos cual es la problemática generada en cuanto a víctimas, y el rol que corresponde a los miembros de la comunidad internacional para enfrentar el reto que representa la trata de personas.

4.1 Víctimas

De acuerdo a datos recientes de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, dos tercios de las víctimas del tráfico de seres humanos –que se estiman mundialmente en 2 millones de individuos – son mujeres, y 79% son sujetas a la explotación sexual. El crimen de prostitución forzada tiende por supuesto a fomentar más indignación que los demás abusos; por lo tanto los países que han adoptado leyes enfocadas a contrarrestar esta práctica son numerosos.²⁷

México juega un rol tanto como país de origen, de tránsito, y de destino. La mayoría de las víctimas identificadas en el país en 2010 provenían de los estados de Chiapas, Veracruz, Puebla, Oaxaca y Tlaxcala. La gran mayoría de las víctimas extranjeras que operan en el sexo servicio y el trabajo forzado son ciudadanos centroamericanos (Guatemala, Honduras, El Salvador), que

posteriormente vienen enviados a Estados Unidos; sin embargo, se ha también registrado la presencia de víctimas de Asia, África y Europa del Este. Las zonas fronterizas de México parecen ser los lugares de destino predilectos de los tratantes. En zonas turísticas como Acapulco y Cancún, se registra un incremento constante en el turismo sexual infantil²⁸.

Tratándose de Europa, las víctimas provienen de países del centro y del este europeo, y en menor caso de África y Sudamérica. El tránsito de las víctimas una vez ingresadas al espacio europeo se vuelve facilitado por el Acuerdo de Schengen de 1985, que permite a los viajeros y ciudadanos que se encuentran en un país signatario del acuerdo cruzar la frontera de otro país miembro sin tener que sujetarse al control de pasaportes.²⁹ En el suroeste de Europa, las víctimas llegan a la península Ibérica y son redistribuidas en la Unión Europea, de acuerdo a la demanda: las víctimas chinas son normalmente explotadas en talleres textiles, las de Europa del este en la agricultura, y las sudamericanas en la

²⁷ *Ibidem*, pp. 39-40.

²⁸ UNITED STATES OF AMERICA DEPARTMENT OF STATE, "Trafficking in Persons Report", Washington, DC, junio de 2011, pp. 255-256.

²⁹ LINDO, R. Victoria, *op. cit.*, pp. 138-139.

industria del sexo. La parte sureña de Europa es un destino de tránsito, donde llegan las víctimas de África, los Balcanes y China, que son explotadas en la prostitución así como los sectores de la agricultura, la construcción y el trabajo doméstico por ejemplo. En el noreste y el sureste, las víctimas llegan para ser enviadas a los Estados miembros de la Unión Europea más ricos. En el noroeste, se reciben víctimas de otros Estados miembros y de países ajenos a la Unión Europea. Cabe resaltar que el movimiento que existe entre estos diferentes polos de la actividad de trata de personas en la Unión Europea es característico de la forma de operar de los grupos delictivos en esa parte del mundo. Los grupos nigerianos utilizan los polos del sur y suroeste como trampolín para la distribución de víctimas, por ejemplo a los países nórdicos.³⁰

El tráfico procedente de África afecta principalmente comunidades de África occidental, en particular mujeres y niñas nigerianas; la trata proveniente de África oriental (Uganda y Kenia) se observa principalmente en el Reino Unido. La trata que origina en Asia oriental normalmente

involucra a mujeres de Tailandia; sin embargo, en la actualidad, se denota un incremento en las víctimas provenientes de China, Vietnam y Camboya, explotadas en prostitución interna, como en la industria del masaje. En el caso de la trata que origina en Sudamérica, se ha detectado un aumento de las víctimas brasileñas, que tienen como destino países del Mediterráneo.³¹

Aunque varios individuos son sujetos a explotación dentro de las fronteras de su propio país, es de subrayarse que las vulnerabilidades vinculadas al ilícito se incrementan cuando la explotación se da en un país diferente al de la nacionalidad de la víctima, visto el aislamiento cultural y lingüístico que se suma a la condición migratoria irregular.³²

4.2 Respuesta de la comunidad internacional

La búsqueda de una solución adecuada a la problemática de la trata de personas se ha articulado a través de las sinergias alcanzadas en el seno de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

³⁰ EUROPEAN LAW ENFORCEMENT ORGANISATION, "EU Organized Crime Threat Assessment", doc. núm. 2530-274, La Haya, 2011, pp. 20-21.

³¹ OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, "The Globalization of Crime", op. cit., p. 44.

³² GALLAGHER, Anne I., op. cit., p. 822.

así como del desempeño de los Estados en la materia. En cuanto a políticas públicas se refiere, las obligaciones que incumben a los Estados giran principalmente alrededor de tres ejes: la criminalización y el enjuiciamiento de los actos de trata, el desarrollo de programas de prevención, y el otorgamiento de una asistencia a las víctimas. Los compromisos más importantes de acuerdo al Derecho internacional caben en la primera categoría, y el artículo 5° del Protocolo sobre la trata de personas requiere de los Estados partes que adopten las medidas legislativas y de otra naturaleza que resulten necesarias para criminalizar los comportamientos previstos en la definición del Protocolo. En cambio, el artículo 9° establece que los Estados deben adoptar políticas y programas exhaustivos para prevenir la trata, pero luego parece debilitar esa obligación mencionando que los Estados partes *procurarán* aplicar medidas como la investigación y las campañas de medios de comunicación encaminadas a prevenir y combatir la trata.

Los Estados han, por lo general, intentado cumplir con sus obligaciones a la luz del Derecho internacional en cuanto a la criminalización, pero no han desplegado esfuerzos similares para proteger las

poblaciones vulnerables, ya que el Protocolo requiere menos de ellos en ese sentido, y resulta más complicado adoptar leyes que aseguran que las víctimas reciban la ayuda adecuada, lo que precisa de recursos muchas veces demasiado cuantiosos para gran parte de los Estados de la comunidad internacional.³³

Sobra aclarar aquí que el rol que corresponde a los Estados es crucial: a través de sus estructuras (cuerpos policiales, secretarías, servicios sociales y hospitalarios, etc.), deben identificar a las víctimas, para poderles brindar el apoyo que necesitan. En este sentido, resulta sumamente importante enfatizar que las víctimas deben recibir el trato que requiere su condición: no deben ser penalizadas por las posibles actividades ilegales que hayan cometido como consecuencia de su condición, no deben ser re-victimizadas ni re-traumatizadas.³⁴ Esto se torna complicado cuando las mismas víctimas no se perciben a sí mismas como tales sino como inmigrantes que deben pagar una deuda a sus facilitadores, de ahí que las víctimas a menudo se vuelven miembros de

³³ TODRES, Jonathan, *op. cit.*, pp. 642-645.

³⁴ LENZERINI, Federico, *op. cit.*, p. 230.

los grupos criminales que las explotan,³⁵ como ya se ha aludido con anterioridad.

5. COLOFÓN

La trata de seres humanos y los males asociados a ella son problemas multidimensionales que no pertenecen, en última instancia al reino de una sola disciplina o rama del Derecho;³⁶ tienen matices tanto de Derecho penal, como de derechos humanos, Derecho migratorio, Derecho laboral y Derecho anti-vicio.³⁷

Desafortunadamente, y a pesar de los intentos desplegados para frenarlo, el fenómeno de la trata parece estar en pleno auge en varios países, visto que además de los sectores originales en los que ya se había identificado su presencia, ha logrado afianzarse en las industrias de la construcción, el turismo y los cuidados sanitarios; también se ha notado un incremento en la práctica de la trata para cometer fraude al sistema de seguro social en algunos países europeos.³⁸ Paralelamente

a ello, las cifras anuales relativas al número de casos reportados de enjuiciamiento de presuntos perpetradores, a nivel mundial -alrededor de 6.000, de los cuales un promedio de 60% son condenados³⁹-, parecen reducidas a la luz de la amplitud del problema.

Sin embargo, algunos esfuerzos resultan especialmente alentadores, y son dignos de mención. En este sentido, se creó en 2004 un puesto de Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el tema específico de trata de personas, en particular en el caso de las mujeres y las niñas. Su mandato se centra en la salvaguardia de los derechos humanos de las víctimas, generando informes anuales y recomendaciones, llevando a cabo visitas a los países, y manteniendo comunicación con los gobiernos; también recibe quejas individuales.⁴⁰ Por otro lado, la campaña denominada “Corazón azul”, lanzada en 2008 por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, busca sumar esfuerzos con la Organización Internacional del Trabajo, la Oficina de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización

³⁵ EUROPEAN LAW ENFORCEMENT ORGANISATION, op. cit., p. 20.

³⁶ GALLAGHER, Anne I., p. 847.

³⁷ PIOTROWICZ, Ryszard , op. cit., p. 176.

³⁸ Idem.

³⁹ UNITED STATES OF AMERICA DEPARTMENT OF STATE, op. cit., p. 38.

⁴⁰ PATI, Roza, op. cit., pp. 124-125.

para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Organización Internacional para las Migraciones, con miras a luchar en contra del tráfico de seres humanos, buscando informar, sensibilizar y concientizar a la sociedad acerca de la realidad vivida por los que caen en el engranaje del mundo de la trata.

Pocas ramas del Derecho internacional, fuera de la que busca atacar las causas del fenómeno de la trata de seres humanos, ofrecen un escenario donde los beneficios para los pobres y los marginalizados son potencialmente mayores que los que se pueden dar para los ricos y privilegiados⁴¹; el éxito de las medidas adoptadas para combatirla dependerá, en el futuro - como suele ser el caso para retos globales de esta envergadura - de la voluntad política de los Estados de tomar en serio sus compromisos.

6. BIBLIOGRAFÍA

EUROPEAN LAW ENFORCEMENT ORGANISATION, "EU Organized Crime Threat Assessment", doc. núm. 2530-274, La Haya, 2011.

FERRAJOLI, Luigi, "Criminalidad y globalización", Boletín mexicano de Derecho comparado, núm. 115, enero-abril 2006.

HAYNES, Dina Francesca, "Exploitation Nation: The Thin and Grey Legal Lines Between the Protection of Victims of Human Trafficking and the Lack of Protection of Exploited Migrant Workers and Abused Migrant Laborers", *Notre Dame Journal of Law, Ethics & Public Policy*, vol. 23, 2009.

LENZERINI, Federico, "The Legal Nature of Trafficking in Human Beings", *Intercultural Human Rights Law Review*, vol. 4,

LINDO, R. Victoria, "The Trafficking of Persons into the European Union for Sexual Exploitation: Why it Persists and Suggestions to Compel Implementation and Enforcement of Legal Remedies in Non-Complying Member States", *Boston College International & Comparative Law Review*, vol. 29, 2006.

MACIEL-MATOS, Enrique A., "Beyond the Shackles and Chains of the Middle Passage: Human Trafficking Unveiled", *The Scholar - St. Mary's Law Review on Minority Issues*, vol. 12, 2010.

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, "Smuggling of Migrants – A Global Review and Annotated Bibliography of Recent Publications", Viena, 2010.

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, "The Globalization of Crime – A Transnational Organized Crime Threat Assessment", Viena.

PATI, Roza, "States' Positive Obligations with Respect to Human Trafficking: The European Court of Human Rights Breaks New Ground in *Rantsev v. Cyprus and Russia*", *Boston University International Law Journal*, vol. 29, 2011, p. 139.

PIOTROWICZ, Ryszard, "The Legal Nature of Trafficking in Human Beings", *Intercultural*

⁴¹ GALLAGHER, Anne I., op. cit., p. 792.

Human Rights Law Review, vol. 5, 2009, p. 178.

UNITED STATES OF AMERICA DEPARTMENT OF STATE, “*Trafficking in Persons Report*”, Washington, DC, junio de 2011.

VUJIN, Jasna, “*Human Trafficking in the Balkans: An Inside Report*”, Intercultural Human Rights Law Review, vol. 4, 2009.